

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN LOS DEBATES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES ORGANIZADOS POR LOS COMITÉS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- V El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente INE.

mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**, dictada el 2 de noviembre de 2016 y, reformado, mediante Acuerdos **INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI** El 31 de julio de 2017, por Decreto **321**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones el Código Electoral, asimismo el 23 de noviembre siguiente fue reformado nuevamente en atención al Decreto **312** según se advierte de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 468.
- VII** El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶ aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia derivada de la pandemia del COVID-19.
- IX** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020 y OPLEV/CG035/2020**, mediante

⁶ En adelante OPLE.

los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.

- X El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- XI En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XII El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto Número 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XIII El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de

precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XIV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XVI** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XVII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020**, aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Organismo Público Local⁷, cuya última reforma se aprobó el 15 de diciembre de ese mismo año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

- XVIII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el Decreto **594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIX** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 22 de junio de 2020⁸.
- XX** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, en la que determinó la invalidez de los decretos **580 y 594**. El primero de ellos, aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 300; mientras que el segundo, fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.
- XXI** El 15 de diciembre de 2020, durante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

⁸ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

- XXIII** En la misma data, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, el Consejo General del OPLE reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la normatividad interna de este organismo, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas**; y **241/2020 y sus acumuladas**, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Debates.
- XXIV** En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- XXVI** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales, entre otras, el de la Comisión Temporal de Debates.

- XXVII** El 26 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG080/2021** el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XXVIII** Asimismo, mediante Acuerdos **OPLEV/CG120/2021** y **OPLEV/CG121/2021**, de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE, a propuesta de la Comisión, aprobó el número de Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la Metodología para la realización de los mismos.
- XXIX** A través del Acuerdo **OPLEV/CG156/2021**, de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXX** El 21 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo **OPLEV/CG167/2021** a través del cual se modificó la integración de diversas Comisiones de este órgano administrativo, entre ellas, la Integración de la Comisión Temporal de Debates para quedar de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Maty Lezama Martínez y Juan Manuel Vázquez Barajas.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- XXXI** El 28 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Debates aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/006/2021** recomendar a este Consejo General,

aprobar las convocatorias para participar en los debates de candidatas y candidatos a diputaciones por mayoría relativa y presidencias municipales organizados por los Comités de los Consejos Distritales y Municipales.

En virtud de los Antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
- 6 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
- 7 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 8 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.
- 9 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 10 El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 11 El artículo 304, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como

parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

- 12 En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
- 13 Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Distritales y Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán un debate en las elecciones de diputaciones locales y ediles, los cuales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) del propio Reglamento, durante las campañas electorales de manera presencial o virtual, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular

- y que el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.
- 14 El artículo 8, numeral 1, incisos a), f), h), i) y j) del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión tendrá, entre otras, las obligaciones y atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas, además, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia; emitir la convocatoria para los respectivos debates entre las y los candidatos; organizar un debate por Distrito en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles por cada municipio de manera presencial o virtual; recomendar al Consejo General la metodología a emplear para la realización de los debates y si éstos se harán en sitio o virtuales; así como proponer el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates a los integrantes del Consejo General.
 - 15 El artículo 9, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Debates, establece que los Consejos Distritales y Municipales deberán coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia.
 - 16 El artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión aprobará los Comités para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha Comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del propio Reglamento.
 - 17 El artículo 12, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Debates, establece que el Comité para la elección de Diputadas, Diputados y ediles, tendrá, entre

otras, la atribución de notificar la convocatoria a las candidatas y los candidatos participantes, a través de sus representantes.

- 18** El artículo 13 del Reglamento de Debates, prevé que la Comisión deberá elaborar la convocatoria para las y los debatientes y que los Comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el Consejo respectivo de manera inmediata. Asimismo, dispone que la convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate.
- 19** El artículo 15 del Reglamento de Debates, establece que quienes son debatientes o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el Comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva; asimismo que el escrito de aceptación contenga los siguientes requisitos:
- a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si se trata de una candidatura independiente;
 - b) Deberá estar signada por quien pretende debatir y presentarse ante el Comité correspondiente; y
 - c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria.

De la misma manera, el artículo en mención señala que toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que quede fuera del debate.

- 20** El artículo 20 del Reglamento de Debates dispone que los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de

comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la Comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

- 21** El 30 de marzo del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG121/2021**, el Consejo General aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021¹⁰.
- 22** El punto Cuarto de la Metodología, prevé que los debates se llevarán a cabo en las fechas, horarios y lugares que se establezcan en las convocatorias respectivas; cabe precisar que los recintos fueron propuestos por la Unidad Técnica de Comunicación Social.

Por otro lado, es importante referir que, en caso de que los debates se realicen de manera virtual, atendiendo al artículo 49, numeral 1 del Reglamento de Debates, la plataforma tecnológica que se utilizará es la denominada *StreamYard*, toda vez que la misma dota de confiabilidad y estabilidad para el desarrollo y realización de los referidos debates.

- 23** Por su parte, el punto Quinto de la Metodología, establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, publicará y difundirá durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate, las convocatorias para los debates.
- 24** A su vez, el punto Sexto de la Metodología, señala que tanto los Comités Distritales como los Municipales notificarán, de forma inmediata, las convocatorias correspondientes a quienes ocupen las candidaturas o en caso de imposibilidad, a través de sus representantes acreditados ante los Consejos

¹⁰ En adelante Metodología.

Distritales o Consejos Municipales respectivos y recabarán, a la brevedad, la aceptación a debatir.

- 25** El punto Séptimo de la Metodología, establece que las y los candidatos o sus representantes, deberán manifestar por escrito, ante la Secretaría de los Comités Distritales o de los Comités Municipales, según corresponda, la aceptación para participar en los debates en los términos que establece el artículo 15, numeral 2 del Reglamento.
- 26** Asimismo, el punto Octavo de la Metodología, dispone que toda aceptación que se presente fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que la o el candidato quede fuera del debate respectivo.
- 27** El punto Décimo Primero, párrafo segundo y tercero de la Metodología, prevé que la realización de los debates, podrán llevarse a cabo en espacios cerrados, que pueden pertenecer a personas físicas o morales, medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas; y que, además de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, los recintos para la celebración de los debates, deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) No ser inmuebles que alberguen casas habitación o establecimientos fabriles;
 - b) Contar con condiciones de seguridad necesarias para que los debates se desarrollen con orden y sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo su desarrollo; y
 - c) Tener o estará en la posibilidad de que sea instalada la infraestructura tecnológica necesaria para su transmisión a través de las redes sociales correspondientes y en la página electrónica del OPLE.

- 28** El punto Décimo Segundo de la Metodología, establece que preferentemente los recintos donde se desarrollen los debates serán aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de accesibilidad, espacio y capacidades técnicas. Y que serán preferidas sedes privadas donde expresamente se disponga de espacios suficientes para la celebración de los debates con todas las medidas sanitarias, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo encabezará el vínculo institucional permanente con las autoridades sanitarias federales y estatales que estime necesario
- 29** Ahora bien, con fundamento en el artículo 8 numeral 1 del Reglamento en comento, la Comisión recomendó al Consejo General, implementar la política de habilitar los comentarios y preguntas en las redes sociales institucionales por las que se transmitan los debates, esto con el propósito de fomentar y medir de manera cuantitativa la participación en redes sociales, por parte de la ciudadanía y como pieza integral de un informe que en su momento rinda la Unidad Técnica de Comunicación Social, con el propósito y toma de decisiones para futuros ejercicios de los debates.
- 30** Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba las Convocatorias para participar en los debates de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales organizados por los Comités de los Consejos Distritales y Municipales, las cuales cumplen con los fundamentos legales, el objeto de las mismas, las sedes, la exposición de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado del formato en que se realizarán los debates, mismas que se anexan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 31** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303 y 304 del Reglamento de Elecciones, 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, 100, fracción XX, 101 fracción I y 108, fracciones I, VI y XXXIX, 133 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 20 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo de la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para participar en los debates de candidatas y candidatos a diputaciones por mayoría relativa y presidencias municipales organizados por los Comités de los Consejos Distritales y Municipales, que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la o el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para ser invitado a las sesiones de la Comisión Temporal de Debates y apoyar, en caso de que los debates se realicen de manera virtual, en su realización.

TERCERO. Se instruye a la o el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que, por su conducto, sean publicadas en medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, las convocatorias para participar en los debates en este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE